



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 26 de junio de 2018

Número 146

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 370/15; número 7: autos 309/14, 310/14, 276/17 y 287/17; número 8: autos 82/17 y 72/18; número 9: autos 846/15; número 10: autos 68/17, 219/17, 74/18, 158/17, 64/18 y 152/17; número 11: autos 846/15, 623/17, 20/18, 134/17, 144/17, 126/13, 227/17, 1056/15, 256/16, 64/17, 25/16, 1014/15, 92/18, 152/15 y 26/18 9
- Almería.—Número 2: autos 820/17 28
- Badajoz.—Número 1: autos 185/17 28
- Madrid.—Número 5: autos 122/17 30

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos 30
- Corrección de errores 31
- Gerencia de Urbanismo: Modificación de ficha de catálogo ... 31
- Declaración de incumplimiento del deber de edificar 32
- Alcalá del Río: Modificación de la plantilla de personal 34
- Arahal: Plan municipal de vivienda y suelo 35
- Castilleja del Campo: Presupuesto general ejercicio 2018. 35
- El Cuervo de Sevilla: Delegación de funciones 35
- Estepa: Plan municipal de vivienda y suelo 36
- Padrones fiscales. 36
- Fuentes de Andalucía: Expediente de modificación de créditos. Ordenanza municipal 37
- Gelves: Bases para la selección de personal laboral correspondiente a la oferta de empleo público 2017 41
- Montellano: Ordenanza fiscal. 46
- Salteras: Expediente de modificación presupuestaria. 48

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano.

Expediente: 41/01/0070/2018.

Fecha: 8 de mayo de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: María José Arrieta Leciñena.

Código: 41000892011988.

Visto el Convenio Colectivo de la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano, código 41000892011988, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano, código 41000892011988, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 8 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA COMUNIDAD GENERAL DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE PINO MONTANO Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Finalidad.*

El presente articulado tiene por finalidad la regulación de las relaciones laborales entre la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano y sus trabajadores, principalmente a lo relacionando con las condiciones sociales y laborales, pues lo no estipulado en este Convenio, se remitirá a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 2. *Vinculación.*

Este acuerdo vincula a la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano y todos los trabajadores que se encuentren contratados por ella durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

La entrada en vigor de este convenio entraña la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las que se establecen en el siguiente pacto colectivo, por estimar que en conjunto y globalmente considerada suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 3. *Vigencia.*

La duración del presente convenio colectivo será de 2 años, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, para lo económico y lo social.

CAPÍTULO II

Artículo 4. *Organización.*

En lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, es decir, que la organización del trabajo es competencia de la Empresa.

No obstante y sin merma de la autoridad que compete a la Junta de Gobierno, para posibilitar la participación de los trabajadores en este apartado, así como para mejorar la calidad del trabajo, sus condiciones, etc., se mantendrán reuniones periódicas con dos trabajadores elegidos entre los mismos y dos miembros de la Junta de Gobierno, que conjuntamente, estudiarán las formas y soluciones a los objetivos expuestos.

Artículo 5. *Jornada de trabajo.*

La Jornada de trabajo quedará constituida por un total de 35 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma.

5.1. Personal de jardinería, limpieza y arreglo de calles.

Esta jornada se concretará en horario desde las 8,00 horas hasta las 15,15 horas, de lunes a viernes en horario de invierno y de 7,30 horas hasta las 14,45 horas en horario de verano.

El horario de verano empezará con el cambio oficial de hora y su terminación también.

5.2. Conserjes.

El personal que realiza sus funciones en el Centro Social tendrá un horario acorde con la organización y necesidades del mismo, teniendo en cuenta que este Centro Social permanece abierto los días 6 de Enero y 28 de Febrero, el personal tendrá que cubrir el servicio en esos días, para ello se distribuirán la jornada pactada semanal, de tal manera que se permita cubrir las horas de apertura de dicho Centro Social.

Para cubrir los descansos, vacaciones, bajas, etc, la empresa organizará el trabajo de forma que ningún trabajador se pueda considerar perjudicado especialmente.

El horario del Centro Social será objeto de estudio para mejor operatividad, llegando a un acuerdo entre empresa y trabajador. Los sábados por la tarde, los domingos y festivos, el centro social permanecerá cerrado salvo que haya un acto que requiera mantener abierto dicho Centro.

5.3. Limpiadora.

Su jornada será de lunes a viernes en horario desde las 8,00 horas hasta las 15,15 horas en horario de invierno y de 7,30 horas hasta las 14,45 horas en horario de verano.

5.4. Bocadillo.

Los trabajadores afectados por este convenio dispondrán de 15 minutos de descanso por jornada completa trabajada, los cuales no serán considerados como tiempo efectivo de trabajo. Dicho descanso se disfrutará en las zonas de trabajo para evitar largos desplazamientos hacia otras zonas.

Artículo 6. *Vacaciones.*

Durante la vigencia del presente Convenio, se establecen 30 días naturales de vacaciones retribuidas, a disfrutar preferentemente entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tomando el personal de jardinería las vacaciones de tal forma, que cada mes no las disfruten más de dos trabajadores simultáneamente. No se disfrutará vacaciones en época de poda por motivos organizativos. Estas vacaciones podrán distribuirse en partes, previo acuerdo empresa y trabajador.

En caso de que el personal a disfrutar dichas vacaciones sea superior a ocho, se seguirá aplicando el acuerdo contraído en el Sercla el día 21 de febrero de 2003.

Si algún trabajador se encontrase en situación de baja laboral cuando llegue su turno de vacaciones, estas serán disfrutadas con posterioridad previo acuerdo empresa y trabajador siempre que se incorpore dentro del año natural, en caso contrario este derecho se perdería.

Cuando las vacaciones anuales coincidan con la incapacidad temporal por embarazo/parto/lactancia o baja de 16 semanas por maternidad, podrán disfrutarse en una fecha distinta a la de la incapacidad temporal, aunque haya finalizado el año natural al que corresponden.

Para el personal del Centro Social se establecen preferentemente los meses de junio, julio, agosto y septiembre y habrá que garantizar el servicio, por ello sólo podrá coger las vacaciones uno cada mes. No obstante, lo indicado anteriormente se llevará a cabo siempre y cuando no existan fuerzas mayores que lo impidiesen. Estas vacaciones podrán distribuirse en partes, previo acuerdo empresa y trabajador.

6.1. Licencias.

Los trabajadores acogidos a este convenio disfrutarán del cuadrante de licencias del anexo III.

CAPÍTULO III

Artículo 7. *Clasificación del personal.*

Ambas partes se comprometen a mantener una reunión para acoplar la plantilla al resultado sobre la misma que se desprenda del estudio técnico que se está realizando.

7.1. Personal administrativo.

Técnico administrativo con titulación: Es aquel empleado que con iniciativa y responsabilidad domina todos los trabajos de esta área funcional de la empresa, con o sin empleados a sus órdenes, despacha la correspondencia, se encarga de la facturación y cálculo de las mismas, elabora, calcula y liquida las nóminas, seguros sociales y redacta los asientos contables, realiza funciones auxiliares de contabilidad, archivos, ficheros, mecanografía, atiende el teléfono y recepciona las quejas de los vecinos, posee conocimientos de informática, etc. La Junta de Gobierno valorará los títulos presentados por dicho técnico.

7.2. Personal de jardinería.

7.2.1. Encargado: Es el trabajador de confianza de la Empresa que poseyendo conocimientos suficientes de la actividad de jardinería, se haya al frente de los trabajadores manuales ostentando el mando sobre ellos, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de su rendimiento.

7.2.2. Oficial de 1.ª es el operario que tiene el dominio de los oficios necesarios para el mantenimiento y conservación de la Barriada, ejecuta las labores propias de conservación, incluso las operaciones más delicadas, está a las órdenes del encargado y puede marcar directrices de trabajo a las categorías inferiores.

7.2.3. Oficial de oficio: Es el operario que tiene el dominio de su oficio y ayuda a las tareas de mantenimiento y conservación de la Barriada.

7.2.4. Oficial jardinero: Es el operario que tiene dominio del oficio, ejecuta las labores propias de plantación y conservación de la barriada y puede realizar las siguientes operaciones, para ello la empresa facilitará las herramientas y los medios mecánicos necesarios:

- Desfonde, cavado y escarda a máquina.
- Preparación de tierras y abonos.
- Tratamiento de hierbas con herbicidas
- Transporte de plantas
- Plantación de cualquier especie o elemento vegetal
- Recorte y limpieza de ramas y frutos
- Poda, aclarado y recorte de arbustos
- Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras
- Poda y limpieza de toda clase de tipos de árboles, incluidas palmeras con trepas o medios mecánicos
- Utiliza y conduce vehículos con carnet clase B, así como sus accesorios, siendo responsable de su buen uso y mantenimiento.
- Realizará pequeñas tareas de albañilería

7.2.5. Ayudante jardinero: Es aquel trabajador, mayor de 18 años, sin oficio y que sus funciones no requieren preparación alguna, sus funciones son:

- Desfonde, cavado y escarda del terreno a mano
- Transporte, carga y descarga de plantas o cualquier otro género
- Riegos en general
- Limpieza de jardines, (zonas verdes, pavimentos, papeleras, instalaciones de agua, etc)
- Siega el césped
- Recogida de elementos vegetales (ramas, hojas, céspedes, etc)

7.2.6. Peones jardineros: son aquellos trabajadores sin oficio y mayores de 18 años que no necesitan una formación previa y está a las órdenes directas del mando o de un oficial que les especificará y supervisará las funciones que realice.

7.2.7. Trabajadores en prácticas: son aquellos trabajadores acogidos a lo estipulado en la Legislación Laboral sobre esta materia.

7.2.8. Aprendices: son aquellos trabajadores que la empresa contrata para que aprendan un oficio, a los cuales se les garantizará la formación teórica y práctica necesaria y la empresa garantizará al menos el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento

7.2.9. Conserje: Es el personal que desarrolla sus funciones en el Centro Social las cuales son:

- Atender y recepcionar las quejas de los vecinos, las cuales pasará inmediatamente a la Junta de Gobierno
- Recepcionará las peticiones de salas y demás dependencias del Centro Social
- Limpieza y riego de las zonas ajardinadas del Centro Social.
- Limpiar, si es necesario, las dependencias del Centro Social, llevará un pequeño mantenimiento del Centro que le permitan sus conocimientos.
- Custodiará el Centro Social y sus enseres en su jornada laboral

7.2.10. Limpiador/a: Es el personal encargado de la limpieza de todas las dependencias del Centro Social.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 8. Salarios.

El salario base de los trabajadores para el periodo comprendido en este convenio será el que consta en el anexo nº 1. El salario base para el año 2018 será el resultado de aplicar el 1,3% al salario base 2017 a partir del mes de enero y para el año 2019 será incrementado con el 1,1% del salario 2018 desde el 1 de enero, de ser el IPC inferior al 1,1% la empresa garantizará el 1.1% y si el IPC del año 2018 es superior al 1,1%, será equiparado al IPC real. Así mismo, el plus de toxicidad se verá incrementado cada año en los mismos porcentajes.

8.1. Como norma general no se realizarán horas extraordinarias. En caso excepcional éstas se abonarán según el anexo II.

Artículo 9. Pagas extraordinarias.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establecen las siguientes pagas extraordinarias

- | | |
|---------------------------|---|
| — Paga de primavera:..... | 30 días de salario base. |
| — Paga de verano: | 30 días de salario base más antigüedad. |
| — Paga de Navidad..... | 30 días de salario base más antigüedad. |

Artículo 10. Compensación por Jubilación.

Los trabajadores que causen baja por motivos de jubilación percibirán en concepto de gratificación, tres mensualidades de los emolumentos totales.

Artículo 11. Antigüedad.

Según lo estipulado en el anexo número II.

Artículo 12. Compensación por enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente no laboral tendrá el tratamiento que determine la legislación vigente durante el primer mes, a partir de esa fecha y durante quince días se abonará solamente el 100% del salario base más la antigüedad y a partir del día dieciséis del segundo mes se le abonará el 100% del salario base más antigüedad y el 100% de las pagas extras.

En caso de accidente laboral la empresa garantizará el 100% del salario total desde el 1º día.

Artículo 13. Pluses extraordinarios.

Se establece para todos los trabajadores afectados por este Convenio, un plus de carácter mensual, en concepto de toxicidad. Este plus se incrementará en el mismo porcentaje que suba el convenio durante los dos años de vigencia incrementándose año a año.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SOCIAL Y SINDICAL.

Artículo 14. *Baja laboral médica.*

Los partes de baja (enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo) serán notificados a la Junta de Gobierno, o mecanismo que ella designe, obligatoriamente antes de las 24 horas después de haberse producido dicha circunstancia

El primer parte de baja de enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo será entregado obligatoriamente dentro de los tres días siguientes a la fecha de baja.

Artículo 15. *Faltas justificadas.*

Las ausencias justificadas, causadas por detenciones o privaciones de libertad por motivos sindicales, así como del Código de Circulación, no se considerarán faltas sin justificar y por tanto no serán objeto de sanción a efectos de disciplina laboral. Si esto sucediese, deberá de ponerse en contacto, lo antes posible, con la empresa a efectos de notificación.

Artículo 16. *Días libre disposición.*

El personal acogido a este Convenio dispondrá durante la vigencia del mismo de dos días de libre disposición anuales, que deberán disfrutarse enteros y ser solicitados con 24 horas mínimas de antelación, no pudiendo coincidir más de un trabajador en su disfrute y previo acuerdo entre empresa y trabajador. Éstos no podrán ser disfrutados ni anterior, ni posterior a los puentes, así como en épocas de poda por motivos organizativos. De no disfrutarse dentro del año natural, se podrá solicitar su disfrute hasta 28 de febrero del año siguiente, no pudiendo ser acumulables entre los años.

16.1. La empresa acepta que el personal de jardinería pueda disfrutar de dos puentes al año durante la vigencia de este convenio, pudiendo disfrutarlo el 50% de la plantilla alternativamente, para lo que deberán ponerse de acuerdo entre ellos. Dichos puentes se acordarán de mutuo acuerdo con la empresa entre la representación de los trabajadores y la jefatura de personal a principio de año. Así mismo, el disfrute de estos puentes correrán a cargo de la empresa, el personal del local social disfrutaría estas jornadas como si se tratara de un día de libre disposición.

Artículo 17. *Garantías sindicales.*

17.1. El Delegado del personal tendrá las garantías que la Legislación vigente le reconozca, pudiendo disponer de 25 horas mensuales, computándose anualmente, mediante justificación de las mismas, para funciones de representación de los trabajadores. Así mismo recibirá de la Junta de Gobierno, copia de los TC1 y TC2 cuando éste los solicite.

17.2. El personal dispondrá de 12 horas anuales, dentro de la jornada laboral, para asambleas o reuniones en los locales de la Comunidad General.

Artículo 18. *Promoción interna.*

En todas las convocatorias que se realicen, para cubrir plazas en la plantilla de la Comunidad General, la empresa facilitará la promoción interna para el acceso a los puestos convocados.

Los trabajadores deberán para ello poseer la titulación exigida, tener una antigüedad mínima de dos años y superar las pruebas que en cada caso establezca el Tribunal Calificador.

Artículo 19. *Tribunal calificador.*

Para la realización de las pruebas para las plazas convocadas, existirá un Tribunal Calificador, que estará compuesto por el Presidente de la Comunidad General, el Delegado de Urbanismo y el Delegado Sindical de los Trabajadores.

El Tribunal confeccionará las pruebas, realizará la selección de candidatos que reúnan las condiciones exigidas y valorará el resultado de las pruebas, los méritos y las situaciones que se establezcan en las convocatorias.

La convocatoria para cubrir las plazas en la plantilla de la Comunidad General la realizará la empresa con al menos 15 días de antelación a la fecha del examen y estará expuesta en el tablón de anuncios del Centro Social.

Artículo 20. *Seguridad e higiene.*

La Junta de Gobierno de la Comunidad General proporcionará a sus trabajadores dos equipamientos de vestuarios, para cada trabajador, anualmente, apropiados para las labores recomendadas a cada categoría, los cuales se entregarán en los meses de marzo y octubre dichos equipamientos serán anualmente acordados entre el delegado sindical y el responsable de relaciones laborales de la Junta de Gobierno.

El personal de jardinería y limpieza de calles, dispondrá de varios botiquines debidamente equipados, para uso exclusivo de los mismos y quedará instalado en las buhardillas que hay disponibles en toda la barriada. Así mismo, este personal recibirá la vacuna antitetánica según el ciclo marcado por la legislación vigente.

El personal acogido a este convenio pasara un reconocimiento médico anual.

CAPÍTULO VI

Artículo 21. *Régimen disciplinario.*

La empresa podrá sancionar a los trabajadores por la comisión de las siguientes faltas:

A) FALTAS LEVES.

- Las faltas de puntualidad de uno a tres días en periodo de un mes.
- Falta de comunicación a la empresa en el plazo de diez días del cambio de residencia o domicilio.
- Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- El descuido imprudente en la conservación del material.

B) FALTAS GRAVES.

- Más de tres faltas de puntualidad en el periodo de un mes
- Simular la presencia de otro trabajador
- Desobedecer a un superior en las materias propias de las obligaciones laborales, según su categoría
- La reiteración de faltas leves

C) FALTAS MUY GRAVES.

- Realizar trabajos particulares durante la jornada, sin que medie permiso expreso
- El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como al resto de los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas y demás enseres de la empresa
- La embriaguez reiterada durante el cumplimiento del trabajo
- Los malos tratos de palabras y obra a los Jefes y compañeros
- La ofensa habitual
- La reiteración de faltas graves

D) SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores por la comisión de faltas mencionadas, serán las siguientes:

POR FALTAS LEVES.

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

POR FALTAS GRAVES.

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

POR FALTAS MUY GRAVES.

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido

E) GENERAL.

En cualquier caso, la empresa deberá dar traslado al Delegado del personal, en el plazo de dos días, de una copia de notificación de la resolución o aviso de sanción entregada al trabajador

Artículo 22. Las faltas anteriormente enumeradas tienen carácter anunciativo y no limitado, estando en lo no previsto, a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 23. Durante la vigencia del presente Convenio, se concede media jornada de descanso, los días 24 y 31 de diciembre, que se computará como días completos quedando cerrado el local por la tarde, para lo cual los conserjes tendrán que cubrir el horario de mañana; de igual forma se concede como festivo el día 15 de mayo por ser éste, el día del Patrón de los Jardineros, en caso de coincidir en domingo el disfrute de dicho día pasará al lunes siguiente. Cuando el día 15 de mayo sea día laborable los conserjes podrán disfrutar su descanso compensatorio de este día de común acuerdo entre empresa y trabajador con objeto de tener el mismo tratamiento que el resto del personal.

Artículo 24. La empresa mantendrá con una empresa aseguradora, un seguro colectivo, en el que incluya un seguro de muerte e invalidez por valor de 12.020,24 euros.

Artículo 25. Este Convenio deberá ser denunciado con al menos dos meses de antelación a su vencimiento, por alguna de las partes; en caso contrario se prorrogará automáticamente por otro año, esto es desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 en lo económico y lo social. Si aun así no se llegase a un acuerdo operará la cláusula de ultra actividad.

Artículo 26. *Comisión paritaria.*

26.1. Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, mediación y arbitraje en las relaciones laborales de carácter colectivo entre empresa y trabajadores, así como para la emisión de informes y dictámenes, realización de estudios y actividades informativas.

26.2. La Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por tres personas de la Junta de Gobierno de la Comunidad General de Propietarios y Residentes de Pino Montano y por tres representantes de los trabajadores.

La Presidencia de esta Comisión se ofrecerá al Delegado Provincial de Trabajo de Sevilla, que podrá delegar en funcionarios de su Delegación.

Asesores de manera ocasional o permanente en cuantas materias sean de su competencia.

La Comisión Mixta podrá constituir, para asuntos concretos de sus competencias, comisiones de trabajos específicos.

26.3. Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta Paritaria revestirán carácter de ordinario y extraordinario.

Otorgarán dicha calificación las partes firmantes de presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C, sobre funciones.

La Comisión Mixta resolverá en el plazo de diez días a partir de su presentación, los asuntos calificados como ordinarios y en 7 días los extraordinarios.

La Comisión Mixta se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite.

26.4. Funciones.

1ª De interpretación del Convenio.

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) Interpretación del Convenio.

C) Mediación o Arbitraje, derivado de las cuestiones sobre la aplicación del convenio, y que sean sometida por las partes a su consideración.

2.^a Emisión de informes.

Con el fin de mejorar a nivel de relaciones laborales en la Empresa armonizando los puntos de vistas de trabajadores y Empresa a través del diálogo y entendimiento, la Comisión Mixta emitirá informe preceptivamente con carácter general para todas aquellas cuestiones laborales de discrepancias colectivas que puedan suscitarse en el seno de la Empresa afectada por el presente convenio, y que de acuerdo con la Legislación vigente corresponde resolver a la Autoridad Laboral.

La comisión Mixta conocerá preceptivamente, bien emitiendo informe a la intervención de la Autoridad Laboral o bien mediando o arbitrando cuando las partes así lo soliciten en cuestiones de discrepancias entre la Empresa y trabajadores en materia de clasificación personal, calendario laboral, así como en conflictos colectivos y expedientes de regulación de empleo.

3.^a De igual forma llevará a cabo estudios, entre otros, en relación con:

- A) Categorías profesionales, inclusión de nuevas y su difusión en el texto del Convenio
- B) Simplificación de las existentes
- C) Actividad Formativa
- D) Salud Laboral
- E) Absentismo
- F) Jubilación
- G) Calificación de actividad productiva como normal
- H) Empleo

4.^a Las discrepancias en el seno de la Comisión Mixta Paritaria serán solventadas ante la Jurisdicción competente.

«Una vez denunciado el Convenio se prorrogará en todos sus términos hasta tanto se formalice por ambas partes un nuevo Convenio.»

ANEXO I

Tabla salarial para 2018 a partir del 1 de enero

<i>Categoría</i>	<i>Salario base/mes</i>
Encargado	1.408,20 euros
Oficial de Primera	1.338,80 euros
Oficial de Oficios Varios	1.226,10 euros
Oficial Jardinero	1.226,10 euros
Ayudante Jardinero	1.171,83 euros
Peón Jardinero	1.012,93 euros
Técnico Administrativo	1.374,03 euros
Limpiadora	1.206,00 euros
Conserje	1.206,00 euros
Contrato en práctica	(Lo dispuesto en la legislación vigente)
Aprendiz	(Salario mínimo interprofesional)

Se establece un plus de carácter mensual para todas las categorías en concepto de tóxico a partir del 1 de enero 2018, por importe de 38,62 € para el año 2018.

ANEXO II

Antigüedad

El premio por antigüedad, consistirá en trienios al 3% del salario, hasta un máximo de SEIS TRIENIOS, se respetarán desde la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, la cuantía en euros que por este concepto viniera percibiendo cada trabajador. Cumpliendo un nuevo trienio, se calculará su importe (3%), aplicando dicho tanto por ciento al salario base.

Todo aquel trabajador que se incorpore a la plantilla de la Comunidad General con posterioridad a la firma del convenio colectivo del periodo 2002 a 2005 no devengará importe por antigüedad. Y todo trabajador que venga percibiendo un importe por antigüedad cumplidos sus seis trienios no tendrá variación en su importe.

ANEXO III

Cuadrante de licencias

<i>Motivo de la licencia</i>	<i>Tiempo máximo</i>	<i>Justificante</i>
FALLECIMIENTO: Padre, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, suegros	Tres días laborables Cuatro si precisa desplazamiento al efecto	Documento que acredite el parentesco
INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA: Padre, hijos, nietos, cónyuge hermanos, cuñados	Dos días naturales Cuatro si precisa desplazamiento al efecto	Certificado Médico

<i>Motivo de la licencia</i>	<i>Tiempo máximo</i>	<i>Justificante</i>
FALLECIMIENTO: Nueras, yernos, cuñados, abuelos	Dos días laborables Cuatro si precisa desplazamiento al efecto	Documento que lo acredite
NACIMIENTO: Hijos y adopción	Dos días laborables Cuatro si precisa desplazamiento al efecto	Libro de familia o Certificado del Juzgado
MATRIMONIO DEL TRABAJADOR:	15 días	Libro de familia
MATRIMONIO DE HIJOS	Un día laboral	Certificado
ENFERMEDAD Y CONSULTA MÉDICA	El tiempo necesario	Justificante Médico
A) <i>Consulta a especialista S.A.T. Prescrita por el médico</i>	Máximo 3 horas al día	Justificante Médico
B) <i>Otras consultas médicas</i>	Hasta 10 horas. Máximo 2 horas/día	Justificante Médico
C) <i>Enfermedad Justificada</i>	4 primeros días del año 50%	Justificante Médico
LACTANCIA	1 hora al día (9 meses desde nacimiento)	Justificante Médico
CARGOS SINDICALES	El tiempo legal	El que proceda
DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO		
A) ELECCIONES	El tiempo legal	Certificado mesa electoral
B) TRIBUNALES ORDINARIOS. TESTIGO	El tiempo necesario	Citación
C) JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LO SOCIAL. TESTIGO	El tiempo necesario	Citación
D) DEMANDANTE (SI PROSPERA RECLAMACIÓN)	El tiempo necesario	Citación

ANEXO IV

Tabla horas extraordinarias para 2018

Categoría	Precio hora extra
Encargado	15,66 euros
Oficial de Primera	14,89 euros
Oficial de Oficios Varios	13,63 euros
Oficial Jardinero	13,63 euros
Ayudante Jardinero	13,03 euros
Peón Jardinero	11,26 euros
Técnico Administrativo	15,28 euros
Limpiadora	13,41 euros
Conserje	13,41 euros

2W-4013

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 370/15.

Ejecución de títulos judiciales 114/2017 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150003916.

De: D/D^a. JUAN CARLOS PEÑA RAMOS.

Abogado: MARGARITA GUERRERO RAMOS.

Contra: D/D^a. MANUEL RIESGO SA.

EDICTO.

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 114/17, dimanante de los autos 370/15, a instancia de JUAN CARLOS PEÑA RAMOS contra MANUEL RIESGO SA, en la que con fecha 11/06/18 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 12 de junio de 2018.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

6W-4818

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 309/2014 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140003296

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. LOGISTICA Y EXCAVACIONES PROINCON SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 309/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra LOGISTICA Y EXCAVACIONES PROINCON SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra LOGISTICA Y EXCAVACIONES PROINCON, S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 171,22 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al periodo de 2008 a 2010.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LOGISTICA Y EXCAVACIONES PROINCON SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-4024

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 310/2014 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140003321

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO s.l., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 535,33 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2010.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado INDUSTRIAS METALICAS Y HORMIGONES ALMAGRO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-4025

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 276/2017 Negociado:
N.I.G.: 4109144S20130006672
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a. ENCOFRADOS ROMESUR SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 276/17, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ENCOFRADOS ROMESUR SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 06/11/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra ENCOFRADOS ROMESUR, S.L. a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 816,18 euros de principal más otros 300 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 23/05/18, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada ENCOFRADOS DEL ROMEROSUR SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 816'18 € de principal, más 300 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ENCOFRADOS ROMESUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-4062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 287/2017 Negociado:
N.I.G.: 4109144S20130006723
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a. ISMARE OBRAS Y SERVICIOS SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/17, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ISMARE OBRAS Y SERVICIOS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 23/05/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada ISMARE OBRAS Y SERVICIOS SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 138'37 € de principal, más 50 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ISMARE OBRAS Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-4064

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 82/2017 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20170000877

De: D/Dª. JUAN GONZALEZ VALLEZ

Contra: D/Dª. A.R.C. WELDING INTERNACIONAL SL

EDICTO

D. ALEJANDRO CUADRA GARCIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2017 a instancia de la parte actora D. JUAN GONZALEZ VALLEZ contra A.R.C. WELDING INTERNACIONAL SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/05/2018 del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Ante mí el Letrado de la Administración de Justicia de éste JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA, REYNALDO CARLOS CARMONA ARGUELLES constituido en audiencia pública para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparecen:

Por la parte DEMANDANTE: el Graduado Social D. JUAN EMILIO GEBELLIN SUAREZ según poder apud acta que consta unido a las actuaciones.

Por la parte DEMANDADA: A.R.C. WELDING INTERNACIONAL SL, no comparece pese a estar citado legalmente.

FOGASA, no comparece pese a estar citado legalmente.

En virtud de escrito de 16/05/18 presentado por FOGASA y Diligencia de Ordenación de 18/05/18, en que se requiere al actor para ampliación de la demanda frente al Administrador Concursal de A.R.C. WELDING INTERNACIONAL SL, en este acto se le notifica dicha Diligencia de Ordenación, y la parte actora solicita que se tenga por ampliada la demanda frente al Administrador Concursal, solicitando la suspensión.

Por mi el Letrado de la Administración de Justicia, se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy, al no haber sido citado el Administrador Concursal A.R.C. WELDING INTERNACIONAL SL a la vista del escrito presentado con fecha 16/05/18 por el Lto. de FOGASA, y tener por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de A.R.C. WELDING INTERNACIONAL SL

Se señala nuevamente para el día 11 de julio de 2018, a las 09:30 horas el acto de conciliación y a las 09,45 el acto de juicio, quedando las partes comparecientes citadas en este acto y procediéndose a citar al Administrador concursal de WELDING INTERNACIONAL SL a través de Lexnet.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo el Letrado de la Administración de Justicia, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado A.R.C. WELDING INTERNACIONAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-4881

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160012064

De: D/Dª. DIEGO CLEMENTE JIMENEZ

Abogado: CARMEN MARIA ALCEDO MEGIAS

Contra: D/Dª. MANUEL CASTILLO AYALA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 72/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de DIEGO CLEMENTE JIMENEZ contra MANUEL CASTILLO AYALA, en la que con fecha 23/5/18 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones, por la suma de 305,36 euros de principal, más 61,07 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de DIEGO CLEMENTE JIMENEZ contra MANUEL CASTILLO AYALA.

Igualmente, con la misma fecha, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 305,36 euros de principal, más 61,07 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado MANUEL CASTILLO AYALA con NIF 76.629.502B así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del B.O.P. de Sevilla, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL CASTILLO AYALA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-4158

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 846/2015 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150009104.

De: D/D^a. GENESIS LOPEZ MARQUEZ.

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ.

Contra: D/D^a. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO S.L.

EDICTO.

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 846/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. GENESIS LOPEZ MARQUEZ contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/05/18 cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 SEVILLA.

Procedimiento 846/15.

SENTENCIA N° 159/15.

En Sevilla a diez de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES, seguidos con el número 846/15 a instancias de D^{ña}. Génesis López Márquez, asistido por doña Raquel Rodrigo Henfling, contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, asistido por D^{ña}. María Luisa Lomas Rosa, y contra Agrícola Espino, S.L.U., que dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO.

DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por D^{ña}. Génesis López Márquez en impugnación de la sanción consistente en extinción de las prestaciones por desempleo y declaración de percepción indebida de las mismas y, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, y en consecuencia, procede CONFIRMAR la Resolución de dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL que acordó imponerle la sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 5 de febrero de 2013 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas, por ser la misma conforme a derecho.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO n° 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferenciabancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación".

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-3828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150012864

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ FLORES

Abogado:

Contra: D/Dª. CAPAFREY SEVILLA SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ FLORES contra CAPAFREY SEVILLA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/4/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada CAPAFREY SEVILLA SL por la cuantía de 36,355'9 euros de principal y de 7,271'19 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada CAPAFREY SEVILLA SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 36,355'9 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 7,271'19 €, a favor del ejecutante D. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ FLORES, y en concreto las

devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Visto el resultado de la Averiguación Patrimonial practicada, se acuerda dar traslado a la parte EJECUTANTE y al FOGASA para que realicen alegaciones por plazo de 15 DÍAS con carácter previo a la declaración de insolvencia conforme al artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CAPAFREY SEVILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3672

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 219/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140011796

De: D/D^a. MOISES CHACON MOREJON

Abogado: JOSE GONZALO ORTEGA CAMARERO

Contra: D/D^a. FOGASA y PANELES IBERICOS PROVASA SA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 219/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. MOISES CHACON MOREJON contra FOGASA y PANELES IBERICOS PROVASA SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/05/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO 303/18

En SEVILLA, a siete de mayo de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 219/2017, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, se dictó Auto en fecha 18 de diciembre de 2017 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 842,49 euros, más 168,50 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Unico.- Disponen los artículos 249 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

.-Declarar al ejecutado PANELES IBERICOS PROVASA SA en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 842,49 €.

.-Archivar las presentes actuaciones previa anotación en los libros de su clase.

.-Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

.-Encontrándose la entidad ejecutada en situación de paradero desconocido, líbrese edicto al BOP para la notificación de la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PANELES IBERICOS PROVASA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3671

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 74/2018. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004328.

De: D/D^a. CARMEN MARIA GONZALEZ VIEJO.

Contra: D/D^a. KARAOKE 63 SL, MANUEL GOMEZ CASTILLO y FOGASA.

EDICTO.

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. CARMEN MARIA GONZALEZ VIEJO contra KARAOKE 63 SL, MANUEL GOMEZ CASTILLO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/5/18 del tenor literal siguiente:

AUTO.

En SEVILLA, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada KARAOKE 63 SL por la cuantía de 2.339,72 euros de principal y de 467,94 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. D^{ña}. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DECRETO.

En SEVILLA, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA.

S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla D^a Rosa M^a Rodríguez Rodríguez.

ACUERDA.

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 2,339'72 euros en concepto de principal, más la de 467'94 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerdo, manda y firma S. S^a. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado KARAOKE 63 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3856

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2017 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160002892.

De: D/D^a. HIGINIO RODRIGUEZ GARCIA.

Abogado: CARLOS JAVIER CASTILLO CLAROS.

Contra: D/D^a. CODIGO 6 SPAIN SL y FOGASA.

EDICTO.

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. HIGINIO RODRIGUEZ GARCIA contra CODIGO 6 SPAIN SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/5/18 del tenor literal siguiente:

AUTO.

En SEVILLA, a once de mayo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada CODIGO 6 SPAIN SL por la cuantía de 65,810'71 euros de principal y de 13,162'14 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. D^{ña}. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DECRETO.

En SEVILLA, a once de mayo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA.

S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla D^a Rosa M^a Rodríguez Rodríguez.

ACUERDA.

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 65,810'71 euros en concepto de principal, más la de 13,162'14 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado CODIGO 6 SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3857

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150002825

De: D/D^a. MANUELA ARAGON MORENO

Abogado: IGNACIO PEREZ DE AYALA BASAÑEZ

Contra: D/D^a. JOSE ANTONIO MORENO DIAZ y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2018 a instancia de la parte actora D/D^a MANUELA ARAGON MORENO contra JOSE ANTONIO MORENO DIAZ y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/5/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a ocho de mayo de dos mil dieciocho

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada JOSE ANTONIO MORENO DIAZ por la cuantía de 1,084'31 euros de principal y de 216'86 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a ocho de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla D^a Rosa M^a Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 1,084'31 euros en concepto de principal, más la de 216'86 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE ANTONIO MORENO DIAZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3676

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 152/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160004071

De: D/D^a. MANUEL CANELO ORTIZ

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/D^a. IMAGINA MOBILIARIO SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 152/2017 a instancia de la parte actora D/D^a MANUEL CANELO ORTIZ contra IMAGINA MOBILIARIO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 7/5/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a siete de mayo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada IMAGINA MOBILIARIO SL por la cuantía de 62,670'77 euros de principal y de 12,534'15 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a siete de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada IMAGINA MOBILIARIO SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 62,670'77 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 12,534'1 €, a favor del ejecutante D. MANUEL CANELO ORTIZ , y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener .FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles .

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado IMAGINA MOBILIARIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3677

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 846/2015 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150009123.

De: D/Dª. JOSE GARCIA MORILLA.

Abogado: RICARDO MORENO MORENO.

Contra: D/Dª. FIMACAF SL.

EDICTO.

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 846/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE GARCIA MORILLA contra FIMACAF SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 19-3-18 del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. José García Morilla contra Fimacaf S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 4.496,68 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0846-15 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTAN-

DER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado FIMACAF SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3862

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20170006633.

Procedimiento: 623/17.

Despidos/Ceses en general Negociado: 5.

De: D/Dª.: MARIA ISABEL PEREZ LOPEZ.

Contra: D/Dª.: JEGUELA SL.

EDICTO.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 623/2017, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MARIA ISABEL PEREZ LOPEZ contra JEGUELA SL, en la que con fecha 16/5/18 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. María Isabel Pérez López contra Jeguela S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 1.634,74 €.

Si se opta por la readmisión Jeguela S.L. ha de abonar a Dña. María Isabel Pérez López los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Jeguela S.L. a que abone Dña. María Isabel Pérez López la suma de 2651,39 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0623-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049- 3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a JEGUELA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3831

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 20/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20140011918

De: D/Dª. IRENE VELA CABELLO

Abogado: MARIA TERESA BARRENA ORTEGA

Contra: D/Dª. TE RECOMIENDO WEB SL y GRUPO DIMENSIONA 2014 SL

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. IRENE VELA CABELLO contra TE RECOMIENDO WEB SL y GRUPO DIMENSIONA 2014 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/05/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O Nº 413/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar a los ejecutados TE RECOMIENDO WEB SL y GRUPO DIMENSIONA 2014 SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.889,12 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados TE RECOMIENDO WEB SL y GRUPO DIMENSIONA 2014 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4011

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150012522

De: D/Dª. ANTONIO NUÑEZ MORALES, CARMEN FALCON RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER ALCANTARA JIMENEZ y DIEGO LEON JIMENEZ

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA

Contra: D/Dª. ANTONIO HOLGUIN CASTRO

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO NUÑEZ MORALES, CARMEN FALCON RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER ALCANTARA JIMENEZ y DIEGO LEON JIMENEZ contra ANTONIO HOLGUIN CASTRO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/05/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O Nº 421/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado D. ANTONIO HOLGUIN CASTRO, en situación de INSOLVENCIA por importe de 187.058,73 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO HOLGUIN CASTRO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4014

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 144/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160007690

De: D/Dª. JOSE MANUEL JIMENEZ VILLEGAS

Abogado: ANA ISABEL MORENO MONGE

Contra: D/Dª. CAFETERIA BAR MACADEMIA SL

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL JIMENEZ VILLEGAS contra CAFETERIA BAR MACADEMIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/05/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O Nº 410/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado CAFETERIA BAR MACADEMIA SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 31.431,66 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CAFETERIA BAR MACADEMIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4018

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 126/2013 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20120004899

De: D/Dª. FERNANDO VERDUGO PEREZ

Abogado: MARCO TELLADO GALLEGO

Contra: D/Dª. JARDINES DE ESPARTINAS SL

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO VERDUGO PEREZ contra JARDINES DE ESPARTINAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/05/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O Nº 415/18

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado JARDINES DE ESPARTINAS SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 66.132,41 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JARDINES DE ESPARTINAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4020

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160010137

Procedimiento: 939/2016

Ejecución Nº: 227/2017. Negociado: 1

De: D/Dª.: NATALIA PEREZ PEREZ

Contra: D/Dª.: DE CORZO SOTO SL EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 227/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de NATALIA PEREZ PEREZ contra DE CORZO SOTO SL, en la que con fecha 25-4-18 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

ACUERDO:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 25 de abril de 2018, debiendo De Corzo Soto S.L. abonar a Dña. Natalia Pérez Pérez, la suma de 1.819,62 euros en concepto de indemnización por despido y de 11.340,46 euros en concepto de salarios.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en SANTANDER nº ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... deindique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltra. Sra. Dña. ADELaida MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a DE CORZO SOTO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

Sevilla a 30 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4028

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss 1056/2015

Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150011454

De: D/Dª. JOSE ZAPATA HEREDIA

Abogado: ISIDRO RUIZ SANZ

Contra: D/Dª. SUTRADIAM MULTISERVICIOS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1056/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE ZAPATA HEREDIA contra SUTRADIAM MULTISERVICIOS SL sobre Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss se ha dictado Sentencia de fecha 14-5-18 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Zapata Heredia contra Sutradiam Multiservicios S.L. debo revocar y revoco la sanción de suspensión de empleo y sueldo que le ha sido impuesta al actor, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, condenando a la empresa abonar al trabajador las retribuciones correspondientes a los días de suspensión de empleo y sueldo y que ascienden a 535,26 €.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SUTRADIAM MULTISERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-4105

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 256/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20130018258

De: D/Dª. MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA
 Contra: D/Dª. LA SALTEREÑA SLU
 Abogado: NATIVIDAD VELASCO CRESPO

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra LA SALTEREÑA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas de fecha 18/05/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada LA SALTEREÑA SLU por la cuantía de 80.230,82 euros de principal y 12.836,93 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra Dª ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

D E C R E T O

En Sevilla, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LA SALTEREÑA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-4107

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150009225

De: D/Dª. AMPARO MARIA SOLIS BENITEZ

Abogado: NICOLAS GONZALEZ GALLARDO

Contra: D/Dª. KARAOKE 63 SL

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. AMPARO MARIA SOLIS BENITEZ contra KARAOKE 63 SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de Extinción de fecha 15/05/2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a 15 de mayo de 2018

ACUERDO:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 15 de mayo de 2018, debiendo Karaoke 63 S.L. abonar a Dña. Amparo María Solis Benítez la suma de 2.239,60 euros en concepto de indemnización por despido y de 19.083,08 euros en concepto de salarios, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, en su caso, en la parte no prescrita de las cantidades expuestas.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en SANTANDER nº ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con

lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... deindique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Il.ª Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado KARAOKE 63 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-4108

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20130006713

Procedimiento: 624/13

Ejecución Nº: 25/2016. Negociado: 1

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: CANALIZACIONES URBANISMO Y ESTRUCTURAS SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.
HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 25/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CANALIZACIONES URBANISMO Y ESTRUCTURAS SL, en la que con fecha 23-5-2018 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado CANALIZACIONES URBANISMO Y ESTRUCTURAS SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 299,30 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a CANALIZACIONES URBANISMO Y ESTRUCTURAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA

En Sevilla a 23 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3993

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1014/2015 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150010914

De: D/Dª. ISABEL COLORADO ESPINOSA

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1014/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ISABEL COLORADO ESPINOSA contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 24-5-18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por Dña. Isabel Colorado Espinosa contra el Servicio Público de Empleo Estatal, debo absolver y absuelvo a éste de todas las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4068

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 92/2018 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150008439.

De: D/D^a. ANTONIO MARTIN OROPESA y FRANCISCO TOMAS MATITO RUBIALES.

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ.

Contra: D/D^a. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA.

EDICTO.

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO MARTIN OROPESA y FRANCISCO TOMAS MATITO RUBIALES contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas de fecha 16/05/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO.

En SEVILLA, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA por la cuantía de 8.610,94 euros, en concepto de principal y de 1.187,72 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la lltmo. Sra D^a ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

DECRETO.

Sra. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ.

En Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA.

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3830

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 152/2015 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150001578.

De: D/D^a. ASEPEYO.

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO.

Contra: D/D^a. FRANCISCO JOSE SANCHEZ LEON, TRUCKS EUCARMO SLU, INSS y TGSS.

EDICTO.

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 152/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. ASEPEYO contra FRANCISCO JOSE SANCHEZ LEON, TRUCKS EUCARMO SLU, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 26-9-17 del tenor literal siguiente:

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por Asepeyo contra Trucks Eucarmo S.L. , condeno a ésta a que abone a aquella la suma de 703,16 euros, siendo responsable subsidiario el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social del abono de dicha cantidad para el caso de que la empresa condenada sea insolvente. Que debo absolver y absuelvo a D. Francisco José Sánchez León de las prestaciones contra el mismo deducidas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0152-4 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049- 3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado TRUCKS EUCARMO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3829

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20140010274

De: D/D^a. ROCIO LOPEZ ORELLANA

Contra: D/D^a. INGASEL XXV SL

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ROCIO LOPEZ ORELLANA contra INGASEL XXV SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/05/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N° 414/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado INGASEL XXV SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.666,64 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado INGASEL XXV SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4010

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 850/2017 Negociado: SS.

N.I.G.: 0401344S20170003333.

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER HERRERO OJEDA.

Contra: ACTIVIDADES TH S.L., GESTIHOTELS AGUADULCE, S.L. , CONCURLEX CONSULTING S.LP.(ADMINISTRADORA CONCURSAL DE LA MERCANTIL ACTIVIDADES TH SL), FOGASA, ATH HOTELES S.A., ALCAZABA 2002 DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL , VICTOR FABRE DOMINGUEZ y ACTIVIDADES TH, S.L.

Abogado: MANUEL JESUS MALDONADO CIBRIAN y FRANCISCO JAVIER UBEDA AMATE.

EDICTO.

D/Dª. LUISA ESCOBAR RAMÍREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 820/17, a instancia de FRANCISCO JAVIER HERRERO OJEDA contra ACTIVIDADES TH S.L., GESTIHOTELS AGUADULCE, S.L. , CONCURLEX CONSULTING S.LP. (ADMINISTRADORA CONCURSAL DE LA MERCANTIL ACTIVIDADES TH SL), FOGASA, ATH HOTELES S.A., ALCAZABA 2002 DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL , VICTOR FABRE DOMINGUEZ y ACTIVIDADES TH, S.L.se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 17/11/17 CUYO ENCABEZAMIENTO Y FALLO SON COMO SIGUEN:

SENTENCIA Núm. 655/2017.

En Almería, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos por la Iltna. Sra. Dª. Lourdes Cantón Plaza, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de los de Almería y su Provincia, el juicio promovido en materia de Despido y reclamación de cantidad por D. FRANCISCO JAVIER HERRERO OJEDA asistido por el Sr. Graduado Social D. Juan Pablo Piedra Hernández, frente a la mercantil ACTIVIDADES TH S.L., representada y asistida por el Letrado D. Manuel Maldonado Cibrián, frente a GESTIHOTELS AGUADULCE, S.L. , representada y asistida por el Letrado D. Francisco Úbeda Amate, frente a ATH HOTELES S.A., ALCAZABA 2002 DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL y frente a D. VICTOR FABRE DOMINGUEZ, así como con citación de CONCURLEX CONSULTING S.LP. en su condición de administradora concursal de la mercantil ACTIVIDADES TH S.L. y con intervención del FOGASA, y en atención a los siguientes,

FALLO.

Que estimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JAVIER HERRERO OJEDA frente a la mercantil ACTIVIDADES TH S.L. y frente a CONCURLEX CONSULTING S.LP. en su condición de administradora concursal de la misma, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor en fecha 22/05/2017, condenando a la demandada a optar por readmitir al trabajador demandante con abono de los salarios dejados de percibir o bien, extinguir la relación laboral pero con abono de la indemnización por despido que asciende a la cantidad de 37.145,94 euros. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este Juzgado, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia sin esperar a la firmeza de la misma. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Igualmente debo condenar y condeno a ACTIVIDADES TH S.L. a abonar al demandante la cantidad de 1.941,03 euros correspondiente a la nómina del mes de mayo de 2017 y parte proporcional de vacaciones del mismo año, más un 10% de interés por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art 33 del ET.

Que desestimando la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JAVIER HERRERO OJEDA frente a GESTIHOTELS AGUADULCE, S.L., frente a ATH HOTELES S.A., ALCAZABA 2002 DESARROLLOS INMOBILIARIOS SL y frente a D. VICTOR FABRE DOMINGUEZ, debo absolver y absuelvo a los demandados de todas las pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de CINCO DIAS hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si es la parte demandada quién lo interpone, acredite haber consignado la cantidad de 300 € en la cuenta de este Juzgado (artículo 229 de la LRJS), y asimismo acredite haber consignado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse esta última consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 230 de la LRJS). Los números de cuenta de este Juzgado de lo Social nº 2, abiertos en Banco Banesto O.P., son para quien este obligado a acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena “De recursos”, nº 0232 0000 dígito 65 “seguido del número de expediente”; y acreditar igualmente haber efectuado el depósito especial de 300 €, en la cuenta titulada “De Depósitos, 300 €”, nº 0232 0000 dígito 36”seguido del número del expediente”

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS., estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados ALCAZABA 2002 DESARROLLOS INMOBILIARIOS,SL y a VICTOR FABRE DOMINGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 27 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Escobar Ramírez.

6W-4129

BADAJOZ.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 06015 44 4 2017 0000447.

Modelo: N28150.

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000185 /2017.

Procedimiento origen: DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000108 /2017.

Sobre DESPIDO.

DEMANDANTE/S D/ña: FRANCISCO JAVIER VALVERDE BARROSO.

ABOGADO/A: ESTER MARIA RIVERA AULLOL.

DEMANDADO/S D/ña: MERCANTIL I D ENERGIA SOLAR SL.

EDICTO.

D. JOSE MARIA HIDALGO ESPERILLA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de BADAJOZ, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 185/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. FRANCISCO JAVIER VALVERDE BARROSO contra la empresa MERCANTIL I D ENERGIA SOLAR SL, se ha dictado Auto y Decreto, ambos de fecha 17/05/2018, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título referenciado a favor de la parte ejecutante, FRANCISCO JAVIER VALVERDE BARROSO, frente a MERCANTIL I D ENERGIA SOLAR SL, parte ejecutada, por importe de 24.632,30 euros en concepto de principal, más otros 4.926 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANCO DE SANTANDER, cuenta nº 0337 0000 64 0185 17 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ.”

“PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de MERCANTIL I D ENERGIA SOLAR SL, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0337 0000 64 0185 17 abierta en BANCO DE SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a MERCANTIL I D ENERGIA SOLAR SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de SEVILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 22 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Hidalgo Esperilla.

6W-4278

MADRID.—JUZGADO NÚM. 5

NIG: 28.079.00.4-2016/0039180.

AUTOS Nº: Despidos / Ceses en general 897/2016.

Materia: Despido.

EJECUCIÓN Nº: 122/2017.

EJECUTANTE: D./Dña. FABIAN MARTINEZ GRANDIO.

EJECUTADO: SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL.

EDICTO.

CEDULA DE NOTIFICACION.

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 05 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 122/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FABIAN MARTINEZ GRANDIO frente a SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

PARTE DISPOSITIVA.

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. FABIAN MARTINEZ GRANDIO, frente a la demandada SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL, parte ejecutada, por un principal de 1636,68€, más 82€ y 163€ de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2503-0000-64-0122-17.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Villagran Moriana.

6W-4235

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 22 de junio de 2018 el expediente de modificación de crédito n.º 32/2018 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 – planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

Suplementos de crédito

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .	3.519.791,01
4	Transferencias corrientes	4.523,66
9	Variación pasivos financieros	5.724.869,89
	Total suplementos de crédito	9.249.184,56

Créditos extraordinarios

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes	722.768,63
6	Inversiones reales	817,17
7	Transferencias de capital	3.343.263,50
	Total créditos extraordinarios	4.066.849,30

Estado de ingresos

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
8	Activos financieros	13.316,033,86

Sevilla a 22 de junio de 2018.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

4W-4905

SEVILLA

Corrección de errores

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2018, aprobó los siguientes acuerdos:

Primero.—Rectificar el error tipográfico existente en la «Base II Méritos» de las que rigen el concurso de provisión de puestos de trabajo correspondientes a las Subescalas Auxiliar Administrativa y Administrativa, en el siguiente sentido.

Donde dice:

«c) Se valorarán, con un máximo de 3 puntos, las publicaciones de las personas aspirantes sobre materias relacionadas con las funciones del puesto solicitado, de acuerdo con la siguiente valoración: 1. Por cada libro: 1.5 puntos. 2. Por cada capítulo de libro: 0.5 puntos. 3. Por cada artículo: 0.25 puntos. No se valorarán sucesivas ediciones de la misma publicación.»

Debe decir:

«C.—Se valorarán, con un máximo de 3 puntos, las publicaciones de las personas aspirantes sobre materias relacionadas con las funciones del puesto solicitado, de acuerdo con la siguiente valoración: 1. Por cada libro: 1.5 puntos. 2. Por cada capítulo de libro: 0.5 puntos. 3. Por cada artículo: 0.25 puntos. No se valorarán sucesivas ediciones de la misma publicación.»

Segundo: Rectificar el error material existente en la localización del puesto código control 74 (Anexo I)

Donde dice:

«Anexo I Subescala Auxiliar Administrativa, código control 74; código puesto A553; Denominación puesto de trabajo Jefe Grupo Auxiliar Administrativo; Localización Avenida María Auxiliadora, 16.»

Debe decir:

«Anexo I Subescala Auxiliar Administrativa, código control 74; código puesto A553; Denominación puesto de trabajo Jefe Grupo Auxiliar Administrativo; Localización Ctra. Sevilla-Málaga, km 1.5.»

Tercero: Rectificar el error material existente en la localización del puesto código control 243 (Anexo II)

Donde dice:

«Anexo II Subescala Auxiliar Administrativa, código control 243; código puesto 1520106001; Denominación puesto de trabajo Auxiliar de Información; Localización Avenida María Auxiliadora, 16.»

Debe decir:

«Anexo II Subescala Auxiliar Administrativa, código control 243; código puesto 1520106001; Denominación puesto de trabajo Auxiliar de Información; Localización Ctra. Sevilla-Málaga, km 1.5.»

Cuarto: Los participantes que hayan solicitado los puestos control 74; código puesto A553; Denominación puesto de trabajo Jefe Grupo Auxiliar Administrativo, y código control 243; código puesto 1520106001; Denominación puesto de trabajo Auxiliar de Información, podrán anular la inclusión de los mismos en sus solicitudes ya presentadas, hasta la finalización del plazo de presentación de instancias.

Quinto: Publicar los presentes acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 22 de junio de 2018.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

4W-4882

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de junio de 2017, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en su art. 10.3.8 «Subsanación de las fichas de catálogo» establece un procedimiento abreviado para la modificación de fichas de catálogos, que permite una considerable agilidad para aquellos supuestos en que la modificación de la ficha de Catálogo afecta a las determinaciones impuestas a una parte de dicha ficha pero no al nivel de protección del inmueble.

Dispone el referido art. 10.3.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística:

«Sobre un edificio catalogado el propietario podrá solicitar la modificación de la ficha de catálogo respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones, según los siguientes casos:

- a) Si los elementos a proteger o el edificio hubieran desaparecido, el solicitante deberá aportar documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra que pueda aportarse, encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integran, con las posibles reformas que pudieran haber sufrido a lo largo del tiempo.
- b) Si los elementos a proteger o el edificio se encuentra en un estado de ruina que resultase imposible su conservación, el solicitante deberá aportar además de la documentación a que se hace referencia en el apartado a), un informe técnico con el estado de conservación del edificio.
- c) Si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a que pertenece o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el resto de elementos, el solicitante deberá aportar la documentación a que se hace referencia en el apartado a), acompañada de una memoria descriptiva de la situación actual del edificio y las reformas sufridas.

La documentación aportada en cada caso, junto con un informe emitido por el/los Servicios correspondientes de la Gerencia de Urbanismo, será remitida a la Comisión Provincial de Patrimonio, quien estimará la procedencia o no, de la modificación propuesta para la ficha de Catálogo. Si dicha Comisión Provincial lo considerase oportuno, podrá requerir al solicitante documentación complementaria a la aportada y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.

La consideración de la procedencia de la modificación de la ficha de catálogo, dará lugar a lo siguiente:- Si la modificación de la ficha de catálogo afecta al nivel de protección del inmueble, deberá redactarse una modificación puntual del documento de planeamiento de desarrollo al que pertenece la ficha de catálogo.

- Si la modificación de la ficha catalogo afecta a las determinaciones impuestas o a una parte de ellos, pero no al nivel de protección del inmueble, en este caso, se emitirá informe por parte de la Gerencia de Urbanismo, en base al elaborado por la Comisión Provincial de Patrimonio, donde quedan recogidas las modificaciones admitidas».

Haciendo uso de esta vía abierta por el Plan General para modificar las fichas del catálogo, doña Socorro Montes Delgado, solicitó con fecha 17 de octubre de 2016, la subsanación del error apreciado en la ficha del catálogo del Sector 13 «Arenal» correspondiente a la finca identificada como calle Luis de Vargas número 2, consistente en descatalogación de la disposición del patio, el cual se desplazaría al fondo de la parcela, permitiéndose así la ejecución de un ascensor que garantice la accesibilidad en el edificio.

El Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico han informado favorablemente la propuesta de modificación presentada, siendo dichos informes de fecha 28 de octubre de 2016 y 12 de mayo de 2017, respectivamente.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de junio de 2017, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la toma de conocimiento de la modificación de la ficha de catálogo de la finca sita en C/ Luis de Vargas número 2, en el ámbito del Sector 13 «El Arenal», en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Tomar conocimiento de la modificación de la ficha de catálogo de la finca sita en C/ Luis de Vargas número 2, en el ámbito del Sector 13 «El Arenal», mediante el procedimiento previsto en el art. 10.3.8 del PGOU y consistente en descatalogación de la disposición del patio, el cual se desplazaría al fondo de la parcela, permitiéndose así la ejecución de un ascensor que garantice la accesibilidad en el edificio promovida por doña Socorro Montes Delgado.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la modificación de la ficha realizada.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito de la subsanación de la ficha de catálogo de la finca sita en C/ Luis de Vargas número 2, en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla como Anotación Accesorial del Catálogo del Sector 13 «Arenal» con fecha 23 de mayo de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio. (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santís.

2W-4052

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2018, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La finca sita en la avenida Manuel Siurot número 58, de esta ciudad, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por incumplimiento del deber de edificar por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 3 de diciembre de 2014, advirtiendo a la propiedad del último plazo de un para dar cumplimiento al citado deber urbanístico, iniciándose su cómputo una vez

alzada la suspensión del mismo que había sido acordada y prorrogada por el Pleno municipal para el inmueble que nos ocupa y otros hasta el 27 de noviembre de 2016. Dicho acuerdo es firme en vía administrativa y judicial, en virtud de sentencia número 349/2016 de 12 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla (p.o 542/15-1).

Consta dicha inclusión mediante nota al margen de la inscripción 14.^a de la finca 3776 del Registro de la Propiedad número 8 de Sevilla, de fecha 14 de octubre de 2015, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Una vez transcurrido este último plazo sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, se ha instruido procedimiento contradictorio para la declaración formal de incumplimiento del mencionado deber, en el que no constan alegaciones presentadas en el plazo de audiencia e información pública, habiéndose acordado la misma mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 2482 de 8 de mayo de 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 en relación al 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33^o de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Dar cuenta de la resolución del Gerente de Urbanismo número 2482, de 8 de mayo de 2018, cuyo tenor literal seguidamente se transcribe, por la que se declara el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en avenida Manuel Siurot número 58, del Conjunto Histórico de Sevilla y sujeción de la misma finca a transmisión forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, mediante el concurso previsto en la legislación urbanística, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente procedimiento.

«La finca sita en la avenida Manuel Siurot número 58, localizada en el Conjunto Histórico de esta Ciudad, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 3 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 2.4 y 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro Modificado), al tratarse de un solar sin edificar desde el 27 de septiembre de 2007 y haber vencido sobradamente el plazo establecido por el citado artículo 2.4 de un año para dar cumplimiento al correspondiente deber urbanístico, advirtiendo a la propiedad del último plazo de un año para dar cumplimiento al citado deber, iniciándose su cómputo una vez alzada la suspensión del mismo que había sido acordada por el Pleno municipal para el inmueble que nos ocupa y otros hasta el 27 de noviembre de 2016.

Dicho acuerdo es firme en vía administrativa desde el 31 de julio de 2015, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 14.^a de la finca 3776, del Registro de la Propiedad número 8 de Sevilla, con fecha 14 de octubre de 2015, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, habiendo ganado firmeza judicial mediante sentencia número 349/2016, de 12 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla (p.o 542/15-1).

Una vez transcurrido este último plazo el pasado 27 de noviembre de 2017, sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, la finca queda sujeta por ministerio de la ley al régimen de venta forzosa, por lo que mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 817 de 14 de febrero de 2018, se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de edificar y sujeción de la misma al régimen de transmisión forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con el citado artículo 150.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias (artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), no se han presentado alegaciones por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de edificar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración del mismo a tales efectos.

Visto.— Las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611, de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero.—Declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación y sujeción de la misma a transmisión forzosa, optándose por la venta para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expte. 101/2007 R.M.S.

Situación: Avenida Manuel Siurot número 58.

Descripción: «Urbana, vivienda unifamiliar en construcción, en la avenida de Manuel Siurot de esta ciudad, sin número de gobierno, actualmente número cincuenta y ocho. Se desarrolla en planta sótano, semisótano, baja, primera, segunda y castillete, con una total superficie construida de mil veintitrés metros sesenta y siete decímetros cuadrados -1.023,67m²-, siendo la superficie construida sobre rasante la de quinientos cuarenta y nueve metros y ochenta y tres decímetros cuadrados y la superficie construida bajo rasante cuatrocientos setenta y tres metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, ocupando en su parcela la superficie construida de ciento cincuenta y cuatro metros veintiocho decímetros cuadrados -154,28 m²- y el resto de su solar la de quinientos diez metros noventa decímetros cuadrados - 510,90 m²-. Linda por su frente o este con avenida de Manuel Siurot; por la derecha o norte, con casa de don Manuel Castañeda Barca; por la izquierda o Sur, con chalet que fue de don Manuel Marcos Sáinz y por su fondo con la finca de que se segregó.

Coordinación gráfica con el Catastro: No consta.»

Titular: Registral: Gestión de Inmuebles Adquiridos, S.A.
– Catastral: Unicaja Banco, S.A.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 14.^a de fecha 14 de octubre de 2015.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad número 8, finca número 3776, tomo 2271, libro 1376 y folio 136.

Datos consignados según nota simple de 21 de febrero de 2018.

Arrendamientos: No constan.

Referencia catastral: 6189903TG3368N0001XE.

Superficie: RegistraL: 510,90 m²

– Catastral: 533 m²

Clasificación Y Calificación: Urbano consolidado; unifamiliar aislada.

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro número 40, folios 129 a 136, finca número 1172.

Segundo.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero.—Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.—Comunicar a la propiedad de la finca que de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015), una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto.—Dar cuenta de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en una próxima sesión a celebrar.»

Segundo.—Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución del anterior acuerdo, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión, Urbanística y P.M.S., Andrés Salazar Leo.

8W-4398

ALCALÁ DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2018 ha aprobado, inicialmente, la modificación de la plantilla de personal funcionario municipal que tiene por objeto la creación y clasificación del siguiente puesto de trabajo del Presupuesto General para el ejercicio de 2018.

- Denominación: Tesorería.
- Escala: Habilitación Nacional.
- Subescala: Intervención-Tesorería.
- Categoría: Entrada.
- Grupo: A1.
- Complemento de destino: 25.
- Complemento específico: 14.546,34 euros/año.
- Complemento de productividad: 2.662,56 euros/año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., la modificación presupuestaria se considerará, definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Alcalá del Río a 15 de junio de 2018.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

6W-4715

ARAHAL

Que por Resolución n.º 1143/2018, 13 de junio de 2018, fue aprobado inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Arahál (Sevilla).

Por lo que de conformidad con el citado acuerdo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento www.arahal.es; <https://sede.arahal.es>, en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Arahál físico y electrónico <http://transparencia.arahal.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/53.-Planeamiento-urbanistico/> por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo el expediente estará disponible en la Delegación de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, sita en Plaza de la Corredera, 1, pudiendo los interesados realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones estimen convenientes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica y Portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Si se presentasen alegaciones se resolverán por el Pleno Municipal, procediendo a continuación a la aprobación del texto definitivo y procediendo a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahál a 15 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-4713

CASTILLEJA DEL CAMPO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de abril de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadeldcampo.dipusevilla.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Castilleja del Campo a 15 de junio de 2018.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

8W-4741

EL CUERVO DE SEVILLA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2018 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Decreto.

Considerando que según establecen los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo comprendido entre el 22 de junio al 1 de julio de 2018, ambos inclusive, el Sr. Alcalde-Presidente se encontrará ausente del Municipio por motivos vacacionales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43 a 48 del Real del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.— Delegar en el 1º Teniente de Alcalde, don Jon Bejarano Pérez durante el periodo comprendido entre el 22 de junio al 1 de julio de 2018, ambos inclusive, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente.

Segundo.— Esta delegación genérica conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, igualmente se publicará el Decreto en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas».

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En El Cuervo de Sevilla a 18 de junio de 2018.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

6W-4744

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión plenaria, de carácter extraordinario y urgente, celebrada el día 13 de junio de 2018, se adoptó, por mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión, el siguiente acuerdo, correspondiente a la parte dispositiva del punto segundo del orden del día, transcrito continuación:

Primero.— Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Estepa, de acuerdo con lo especificado en el propio Plan y en el informe técnico obrante en expediente, y con fundamento en la legislación en materia de urbanismo y vivienda de aplicación, según ha quedado motivado en la parte expositiva que antecede.

Segundo.— Someter el expediente a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.— En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente aprobado el presente plan, quedando facultado el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Cuarto.— En cumplimiento del artículo 13.6 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, una vez aprobado el plan, se dará traslado del acuerdo que se adopte a la Consejería competente en materia de vivienda.

Quinto.— Que todos los planos y documentos sean diligenciados por la Secretaria General de la Corporación, o quien legalmente le sustituya, haciendo constar que los mismos son los aprobados definitivamente por la Administración actuante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 15 de junio de 2018.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-4705

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quiros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía n.º 1140/2018, de fecha 31 de mayo de 2018, se ha sido aprobado los siguiente Padrones Fiscales para el ejercicio 2018 referidos, a la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares, tasa por instalación de portadas y escaparates y vitrinas, tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos, cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre vía pública que sobresalgan sobre la línea de fachada y tasa de cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, con los siguientes detalles:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Basura	493.641,41 €
Alcantarillado	2.688,40 €
Entrada de vehículos	123.365,83 €
Numero de placa	35.756,08 €
Escaparate y vitrinas	14.104,02 €
Aire acondicionado	14.218,92 €
Total	683.774,66 €

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Tasa conservación cementerio	10.130,66 €
Total	10.130,66 €

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el

día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta a 31 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-4815

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 12 de junio de 2018, el expediente de modificación de créditos n.º 04/2018, consistente en Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, dentro del Presupuesto de 2018 de la entidad local, dicho expediente estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por período de 15 días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentes de Andalucía a 15 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

6W-4716

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco J. Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del aparcamiento y estancia de autocaravanas en el municipio de Fuentes de Andalucía.

Se expuso anuncio al público en el tablón de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Sevilla n.º 89 de fecha 19 de abril de 2018, así como en la página web municipal (www.fuentesdeandalucia.org/publicad-activa) por plazo de treinta días hábiles, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Fuentes de Andalucía a 5 de junio de 2018.—El Alcalde, Francisco J. Martínez Galán.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APARCAMIENTO Y ESTANCIA DE AUTOCARAVANAS EN EL MUNICIPIO DE FUENTES DE ANDALUCÍA

Exposición de motivos.

El autocaravanismo es un tipo de actividad turística en auge en toda Europa con más de 2.000.000 de vehículos, y España continúa un ascenso continuo, estimándose en la actualidad unas 40.000 autocaravanas censadas.

Este tipo de turismo, consistente en el desplazamiento itinerante en un tipo de automóvil específico que permite estacionar/ pernoctar en un lugar determinado por tiempo definido.

Este establecimiento temporal ha de ser regulado para evitar que las zonas de aparcamiento municipales se saturen (pudiendo así entrar en conflicto con la calidad de vida de los habitantes del Municipio), y para promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando así nuevas perspectivas de negocio y afianzando las existentes.

En este marco, el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, como responsable entre otros de los servicios de seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos, ha de regular esta situación, teniendo en cuenta que esta normativa no afecta en ningún modo a las regulaciones que desde las administraciones jerárquicamente superiores se efectúan sobre las actividades de turismo.

Téngase en cuenta que se trata de realizar un aparcamiento y estancia regulado con autocaravana, no una acampada regulada con caravana, o actividad de acampada libre o regulada.

El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía establece un estacionamiento con servicios, delimitado y señalizado en el que únicamente las autocaravanas pueden aparcar (previo pago no de un canon el cual, en caso de fijarse, tendrá naturaleza de tasa y deberá establecerse a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal), por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados como desagüe de aguas residuales y agua potable y contenedores de residuos sólidos. Así mismo, en estos estacionamientos se respetará la prohibición de establecer algún enser fuera del perímetro de la autocaravana (se entenderá por perímetro exterior de la autocaravana la parte más exterior del vehículo incluidos los espejos retrovisores).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y disfrute de la zona delimitada establecida a tal fin, para el aparcamiento o estacionamiento y estancia de autocaravanas dentro del área de aparcamiento perteneciente al Municipio, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

– Autocaravana: Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento

vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

– Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

– Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

– Zonas de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que disponga de ningún otro servicio tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

– Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

– Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. *Prohibición de la acampada libre.*

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona específica de estacionamiento de autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de autocaravanas.

Artículo 4. *Acampada libre.*

Se considera que una autocaravana está acampada en los siguientes supuestos:

4.1.– Cuando la autocaravana no sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas sino que se han desplegado dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, u elementos similares que permita afianzar el vehículo en el terreno o lugar donde se encuentre parado.

En los casos excepcionales en los que el estacionamiento esté situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas están justificados en aras de mejorar la seguridad del vehículo.

4.2.– Cuando la autocaravana ocupe más espacio que el de la autocaravana cerrada; es decir cuando se observen ventanas abiertas (batientes o proyectadas) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo (se entenderá por perímetro exterior de la autocaravana la parte más exterior del vehículo incluidos los espejos retrovisores), así como la presencia de otros elementos tales como mesas, toldos extendidos, sillas, etcétera, que indiquen que no se trata de una simple parada o estacionamiento. En aquellos casos en los que la apertura de ventanas tenga como única finalidad la ventilación y no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios de la vía, se permitirá la apertura de las mismas siempre y cuando no invada un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. En cualquier caso, la simple apertura de ventanas no será circunstancia suficiente para determinar por sí sola que la autocaravana se encuentra acampada, siendo necesaria la concurrencia de alguno de los otros elementos anteriormente mencionados, los cuales, deberán especificarse por el agente en la denuncia que se formalice.

Artículo 5. *Deberes de los autocaravanistas.*

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos habilitados para el vaciado de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

Artículo 6. *Aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas.*

Las autocaravanas estacionarán, si existieren, preferentemente en las zonas públicas habilitadas al efecto, sin perjuicio de que puedan hacerlo en el resto de viales en las mismas condiciones que cualquier otro vehículo y siempre que no entorpezcan el tráfico, debiendo estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre normas de tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Para que se entienda que una autocaravana está aparcada y no acampada, deberá cumplir lo siguientes requisitos, sin perjuicio de que se encuentre o no personas en su interior:

6.1.– Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas como lo haría estando circulando, sin que estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio.

6.2.– No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas, (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor del perímetro del vehículo, delimitado éste por los espejos retrovisores), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

6.3.– No producir ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape y las especificadas en el apartado 5, o no llevar a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

6.4.– No emitir ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad, en horario propio de descanso según Ordenanza Municipal que regula la contaminación acústica u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

Entre las previsiones relativas a considerar que una autocaravana está aparcada hay que indicar que la permanencia o no de sus ocupantes en el interior del vehículo es irrelevante siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

Artículo 7. *Normas de estacionamiento de las autocaravanas.*

a) Los vehículos deberán estacionar en batería; respetando las áreas reservadas para ellos, dentro de la delimitación de las plazas y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 8. *Prohibición de parada.*

Queda prohibida la parada de autocaravanas en las vías urbanas o declaradas como urbanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones.

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

i) En las vías rápidas y de atención preferente.

j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k) En los vados de la acera para paso de personas.

l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 9. *Uso de la zona de aparcamiento de autocaravanas.*

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio indicado en el artículo 6 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la única excepción de que sí está permitida la apertura de las ventanas proyectables de la autocaravana pudiendo invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

9.1.– Únicamente aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.

9.2.– El aparcamiento de autocaravanas es una instalación de uso y disfrute general para todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, por lo que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

9.3.– Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas y estableciéndose las siguientes limitaciones en estas zonas de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

9.4.– En ningún momento las autocaravanas realizará ninguna actividad de acampada dentro de las contempladas en el Artículo 4 de la presente Ordenanza y cumplirán las estipulaciones de los artículos 6 y 7 para estar correctamente aparcados.

9.5.– Los usuarios dispondrán de un periodo de tiempo limitado y hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos, a contar desde el momento de parada hasta el abandono de su plaza para la estancia en el aparcamiento.

9.6.– Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas. Esta zona no supone un área de aparcamiento y estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso. Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículos.

9.7.– Los usuarios de la zona de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del municipio.

9.8.– Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía los servicios disponibles en las proximidades de la zona de aparcamiento de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

9.9.– El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el aparcamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de aparcamiento.

9.10.– El aparcamiento de autocaravanas no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

CAPÍTULO II

Inspección y régimen sancionador

Artículo 10. *Inspección.*

Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, corresponderán al Cuerpo de la Policía Local a través de sus Agentes cumpliendo con el artículo 53.1 de la LO 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que atribuye a la Policía Local, entre otras funciones, las de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Artículo 11. *Competencia y procedimiento sancionador.*

11.1.– El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 2 de octubre de 2015).

11.2.– La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

11.3.– La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

11.4.– Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.5.– Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor, además de la imposición de la sanción que corresponda.

11.6.– La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tendrá el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones*

12.1.– Se consideran infracciones leves:

a) Exceder del tiempo máximo de estacionamiento conforme a la presente Ordenanza.

En primera instancia se requerirá al titular de la autocaravana para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.

b) Estacionar la autocaravana en aparcamiento que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial o monumentos, sobre todo en el centro histórico de la localidad de Fuentes de Andalucía. En primera instancia se requerirá al titular de la autocaravana para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.

c) En general, cualquier incumplimiento de esta Ordenanza que no sea considerado expresamente infracción grave o muy grave.

12.2.– Se consideran infracciones graves:

a) El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo cualquiera de los puntos 1, 2 o 4 de los expuestos en el artículo 6 de la presente Ordenanza reguladora.

b) El incumplimiento de las prohibiciones expresas indicadas en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza reguladora.

c) Se tipifica de falta grave la comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.

12.3.– Se consideran infracciones muy graves:

- a) La emisión de fluidos contaminante durante la marcha, parada o estacionamiento.
- b) La evacuación de aguas grises y negras fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- c) El incumplimiento de la obligación del titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido una infracción, debidamente requerido para ello, de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
- d) Se tipifica como falta muy grave la comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

12.4.– Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 90 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 180 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 300 euros.

Las sanciones serán graduadas, en especial en atención a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos o personas.

En ningún caso, la comisión de la infracción resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

12.5.– Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda. El pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización y reducirá el importe de la sanción económica en un 50% en el acuerdo de iniciación deberá constar esta disposición.

Artículo 13. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

13.1.– Las infracciones prescriben, de conformidad con el dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

13.2.– Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

13.3.– El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

13.4.– El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14. *Medidas cautelares.*

14.1.– Se podrá proceder a la inmovilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por parte de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, como consecuencia de presuntas infracciones en los supuestos previstos en su artículo 104.1.

14.2.– Cualquier otra que se encuentre contemplada en la Ordenanza Municipal de Tráfico del municipio de Fuentes de Andalucía.

Disposición final única: La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de su aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la misma.

La potestad normativa para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la Ordenanza es competencia exclusiva de indelegable del Pleno conforme con lo establecido en el artículo 22.2 d) en relación con el 22.4, ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Vº Bº El Alcalde, Francisco J. Martínez Galán.

8W-4361

—————
GELVES

Doña Isabel Herrera Segura Alcaldesa-Presidenta Del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2018, se adoptado el siguiente acuerdo:

«Punto cuarto. Turno urgente en virtud del artículo 83. ROF.

La Sra. Alcaldesa presenta una propuesta para debatir por turno urgente, como es la Aprobación de las Bases para la selección de plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento, correspondiente a la oferta de empleo público del ejercicio 2017, los miembros asistentes unánimemente aprueban la inclusión de dicho asunto en el orden del día.

APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2017

Dada lectura a la propuesta de la Sra. Alcaldesa cuyo tenor literal es el siguiente:

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Examinadas las bases para la selección de plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Gelves, correspondiente a la Oferta de Empleo Público ejercicio 2017.

Vengo en proponer:

Primero.—Aprobar las bases para la selección de plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Gelves, correspondiente a la oferta de empleo público ejercicio 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Bases para la selección de plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), correspondiente a la Oferta de Empleo Público ejercicio 2017.

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la de establecer las bases y el procedimiento para la provisión en propiedad de las plazas que se indican en los anexos correspondientes, que figuran vacantes en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) y que fueron incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2017, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2017.

1.2. Dichas plazas se encuentran encuadradas en la plantilla del personal laboral de la Corporación y están dotadas de los haberes correspondientes a la categoría profesional que se especifica con arreglo a la legislación vigente.

2. *Legislación aplicable.*

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y restante normativa en vigor en esta materia.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Para ser admitido a participar, con carácter general en este proceso selectivo los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos generales que se indican a continuación, además de los establecidos en los anexos correspondientes, según la plaza a la que se aspira:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de cualquier otro país que venga obligado el Reino de España por acuerdos internacionales.

b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso de personal laboral que hubiese sido separado o inhabilitado. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con la normativa penal y administrativa vigente, si el interesado así lo acredita. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del título correspondiente o en condiciones de obtenerlo.

g) Haber abonado la correspondiente tasa por participación en el correspondiente proceso de selección o acreditación de estar exento del pago de la Tasa por derechos de examen por importe de cincuenta y cinco euros (55,50 euros), según recoge la Ordenanza número 21. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en pruebas de acceso a este ayuntamiento. («Boletín Oficial» de la provincia número 296, de fecha 24 de diciembre de 2011), según lo establecido en el artículo 4.º, estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

3.2. Los requisitos generales anteriormente establecidos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias, y habrán de mantenerse al menos hasta el día de la firma del correspondiente contrato laboral.

4. *Instancias y documentación.*

4.1. Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

4.2. En el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial la presente convocatoria en extracto, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gelves, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos ante de ser certificada. De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen (55,50 euros), o documentación acreditativa de exención de ingreso de dichos derechos de examen. Se establecen los derechos de examen correspondientes, que podrán ser ingresados en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene número IBAN ES42-3187-0117-5110-9194-5228. El importe de la presente tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitido a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas, dicha devolución deberá ser solicitada expresamente por el participante.

4.5. Las solicitudes para tomar parte en el presente proceso selectivo, podrán formularla en el modelo oficial que podrán obtener los interesados en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Gelves o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) (www.gelves.es).

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

– Fotocopia D.N.I.

– Fotocopia de los Títulos exigidos según las plazas ofertantes. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes al específicamente señalado habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. Asimismo, quien se encuentre en condiciones de obtener el Título antes de que termine el plazo de presentación de instancias deberá presentar certificado acreditativo de haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y del abono de los derechos para su expedición.

– Justificante de ingreso de la cantidad de derechos de examen en la entidad bancaria que se indique o certificación de exención de ingreso de dichos derechos de examen.

4.6. En cumplimiento de lo dispuesto en su normativa específica y a tenor de lo que establece el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que estén afectadas por algún tipo de minusvalía que, no impidiéndole el ejercicio de la función, les suponga el no poder realizar las pruebas en igualdad de condiciones, con el resto de los aspirantes, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el Tribunal disponga lo necesario para que quede garantizada dicha igualdad de condiciones.

4.7. El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

4.8. Declaración responsable según Anexo III de las bases de selección.

5. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa-Presidenta y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal a efectos informativos. Tanto para subsanar los errores de hecho, como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluidos, los aspirantes de acuerdo con lo establecido en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispondrán de un plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en resolución que dicte la Sra. Alcaldesa declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal a efectos informativos.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

a) Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo.

b) Vocales: Cuatro funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

c) Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

6.2. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz pero sin voto.

6.3. El Presidente y los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación académica a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5. El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

6.6. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios, constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometidos a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. El lugar, fecha y hora de la realización de los ejercicios junto la composición nominal del Tribunal de Selección, se publicarán en el tablón municipal y la sede electrónica, a ser posible junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes comparecerán a todas las pruebas previstos del Documento Nacional de Identidad, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

7.2. Fase de oposición:

La oposición consistirá en la realización de dos pruebas teóricas para determinar la aptitud de los aspirantes que versará sobre los contenidos del temario anexo. Cada prueba tendrá carácter eliminatorio, debiendo alcanzarse un mínimo de 5 puntos para superarla.

El primer ejercicio consistirá en un cuestionario tipo test integrado por una batería de preguntas conforme al temario contenido en el anexo de cada plaza. Las preguntas y número de éstas se determinarán previamente por el Tribunal Calificador. El tiempo de realización del ejercicio se establecerá igualmente por el Tribunal en el momento de su realización. Se valorará de 0 a 10 puntos, invalidándose una respuesta correcta por cada 4 respuestas incorrectas.

Las respuestas se marcarán en una hoja destinada al efecto.

Cada aspirante podrá cotejar posteriormente sus respuestas con la plantilla de respuestas que el tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica Municipal a efectos informativos con posterioridad al examen.

El Tribunal hará público la relación de aspirantes con la puntuación obtenida en el primer ejercicio, haciendo constar los participantes que no han superado la puntuación mínima exigida de 5 puntos, y anunciando lugar, fecha y hora de la convocatoria del segundo ejercicio.

El segundo ejercicio consistirá en un cuestionario tipo test integrado por una batería de preguntas conforme al temario contenido en el anexo de cada plaza. Las preguntas y número de éstas se determinarán previamente por el Tribunal Calificador. El tiempo de realización del ejercicio se establecerá igualmente por el Tribunal en el momento de su realización. Se valorará de 0 a 10 puntos, invalidándose una respuesta correcta por cada 4 respuestas incorrectas.

Las respuestas se marcarán en una hoja de respuestas destinada al efecto.

Cada aspirante podrá cotejar posteriormente sus respuestas con la plantilla de respuestas que el tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica Municipal a efectos informativos con posterioridad al examen.

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

La calificación final será la media aritmética de los dos ejercicios que componen esta fase siempre que se hayan superado los dos ejercicios.

7.3. Puntuación definitiva:

Terminadas las pruebas selectivas y la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará en el tablón de edictos y sede electrónica la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, en caso de empate se resolverá por sorteo, los aspirantes que lo deseen dispondrán un plazo de 5 días naturales para la presentación de reclamaciones.

8. Relación de aprobados.

Concluidas las pruebas, y transcurrido el plazo de reclamaciones, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aspirantes que resulten aprobados, hasta el límite máximo del número de plazas convocadas. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su contratación o la persona propuesta no sea contratada, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que haya superado las pruebas selectivas y hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total y así sucesivamente.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido de la contratación por no presentación o falsedad en la documentación o renunciase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para formular la propuesta de contratación.

No se podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

El aspirante propuesto por el Tribunal aportará ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de 5 días naturales, contados desde la fecha en que se haga pública la relación de aprobados, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Fotocopia compulsada del título o resguardo de haberlo pagado, exigido en la convocatoria, con fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de instancias.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el facultativo competente.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Si algún aspirante no presentara la documentación correcta, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez presentada la documentación por el aspirante propuesto por el tribunal y ésta se hallase conforme a los requisitos exigidos en la convocatoria será contratado como trabajador fijo de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), conforme al artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa de aplicación.

9. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. *Genero.* Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

ANEXO I

Plaza: Oficial primera Jardinero.

Régimen: Laboral fijo.

Titulación: Graduado E.S.O. o equivalente.

Sistema selectivo: Oposición libre.

Derechos examen: 55,50 euros. Según lo establecido en el artículo 4.º, estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

TEMARIO OFICIAL PRIMERA JARDINERO

Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes de los españoles.

Tema 2. La Organización territorial del Estado. El Estatuto de autonomía para Andalucía. La Administración Local en el Estatuto.

Tema 3. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su desarrollo.

Tema 4. El/La Alcalde/sa, la Junta de Gobierno Local y el Pleno del Ayuntamiento: composición y competencias.

Tema 5. El personal al servicio de las entidades locales. Sus clases.

Tema 6. El procedimiento administrativo. Fases. Procedimiento administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 7. Estatuto básico del empleado público: objeto y ámbito de aplicación, clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 8. Callejero del municipio de Gelves, El municipio de Gelves. Características geográficas, demográficas, sociales, culturales y económicas. Composición institucional. Servicios municipales. Territorio, infraestructuras locales y comarcales, vías de comunicación, bienes de uso público.

Materias específicas.

Tema 1. Suelos. Diferentes tipos.

Tema 2. Labores del suelo. Clases.

Tema 3. Morfología de las plantas.

Tema 4. Céspedes y praderas. Tipos y laborales.

Tema 5. Abonados: estiércoles, mantillos, orgánicos y minerales. Sistema de abono según cultivo y temporada.

Tema 6. Viveros municipales. Funciones y labores.

Tema 7. Métodos de reproducción de plantas, semilla, estaca, acodos e injertos. Siembra: Semilleros y esquejes.

Tema 8. Extracciones de plantas en viveros.

Tema 9. Plantación de árboles y arbustos.

Tema 10. Plantación de subarbustos y plantas de flor.

Tema 11. Riegos manuales, automáticos y semiautomáticos.

Tema 12. Poda de árboles. Clase. Trasplante.

Tema 13. Poda y recorte de arbustos y subarbustos. Trasplante.

Tema 14. Recorte y formación de setos.

Tema 15. Mantenimiento según la época estacional.

Tema 16. Utensilios y herramientas. Clases y usos

Tema 17. Maquinaria de jardinería. Creación y organización de jardines.

Tema 18. Medidas de seguridad en los trabajos habituales de jardinería.

Tema 19. Plagas y enfermedades más comunes. Realización de tratamientos fitosanitarios.

Tema 20. Concepto y clases de malas hierbas. Métodos de control.

Tema 21. Prevención de Riesgos Laborales. Condiciones y normas de seguridad de carácter general. Riesgos específicos vinculados al puesto y su prevención.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

ANEXO II

Plaza: Vigilante de instalaciones municipales.

Régimen: Laboral fijo.

Titulación: Graduado E.S.O. o equivalente

Sistema selectivo: Oposición libre

Derechos examen: 55,50 euros. Según lo establecido en el artículo 4.º, estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

TEMARIO VIGILANTE DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes de los españoles.

Tema 2. La Organización territorial del Estado. El Estatuto de autonomía para Andalucía. La Administración Local en el Estatuto.

Tema 3. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su desarrollo.

Tema 4. El/La Alcalde/sa, la Junta de Gobierno Local y el Pleno del Ayuntamiento: composición y competencias.

Tema 5. El personal al servicio de las entidades locales. Sus clases.

Tema 6. El procedimiento administrativo. Fases. Procedimiento administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 7. Estatuto básico del empleado público: objeto y ámbito de aplicación, clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 8. Callejero del municipio de Gelves, El municipio de Gelves. Características geográficas, demográficas, sociales, culturales y económicas. Composición institucional. Servicios municipales. Territorio, infraestructuras locales y comarcales, vías de comunicación, bienes de uso público.

Materias específicas.

Tema 1. La actividad de vigilancia. Tareas y Cometidos de los Vigilantes de Bienes Municipales. Vigilancia y Custodia. Control de accesos. Apertura y cierre de edificios y locales.

Tema 2. Los Bienes Municipales (I). Bienes que integran el patrimonio de las entidades locales. Regulación Jurídica. Concepto y Clases. Alteración de la calificación jurídica de los bienes.

Tema 3. Los Bienes Municipales (II). Adquisición, enajenación y cesión de los bienes municipales. Uso y Aprovechamiento de los bienes municipales. Conservación y Defensa de los bienes municipales.

Tema 4. El Ayuntamiento de Gelves, Su Organización. Dependencias municipales y su ubicación. Centros dependientes del Ayuntamiento y su ubicación. Centros oficiales en el municipio.

Tema 5. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Condiciones de Trabajo y Salud.

Tema 6. Apertura y cierre de los edificios municipales. Calidad en el Servicio Público. Atención e información al ciudadano.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.»

Segundo.—Remitir estas al Departamento de Personal así como a los Servicios Económicos.

Tercero.—Publicar el texto íntegro de las bases en el tablón municipal de anuncios, en la sede electrónica, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Gelves al día de la fecha. La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.»

No promoviéndose debate y sometida la propuesta a votación, mediante el sistema de votación ordinaria, resultó aprobada por unanimidad de los asistentes.»

En Gelves a 5 de junio de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

8W-4382

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montellano, en el punto segundo de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27 de junio de 2016, se aprobó provisionalmente la modificación de la «Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, publicándose en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 154 de fecha 5 de julio de 2016, sin que en el plazo de información pública y audiencia se hayan presentado alegaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y procediéndose por la presente a la publicación del texto íntegro de las mismas a los efectos de su entrada en vigor, tal y como figura en el anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo con sede en Sevilla.

Anexo

N.º 23.— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.3.n) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa por el aprovechamiento privativo o especial derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las actividades mencionadas.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

A) En los jubileos y feria agroturística:

<i>Tipo de atracción</i>	<i>Metros lineales por día</i>
Atracciones infantiles	13,5 € m/l por día
Atracciones adultos	15 € m/l por día
Pista autos de choque adultos	600 € por día
Puestos de tiro	9 € m/l por día
Tómbolas	15 € m/l por día
Puestos de bisutería, juguetes y análogos	2 € m/l por día + 12 € sitio
Puestos de masa frita, chocolatería y similares que se encuentren dentro del recinto ferial	15 € m/l por día + veladores
Puestos de masa frita, chocolatería y similares que se encuentren fuera del recinto ferial	12 € m/l por día + veladores
Veladores	1 € por velador y día
Puestos de turrón	9 € m/l por día
Hamburgueserías y bagueterías que se encuentren dentro del recinto ferial	15 € m/l por día + veladores
Hamburgueserías y bagueterías que se encuentren fuera del recinto ferial	12 € m/l por día + veladores
Puestos de algodón y palomitas	30 € por día
Puestos de helados	40 € por día
Puestos de buñuelos	10 € por día

B) Restantes eventos festivos: Se aplicará el 30% de las tarifas anteriores.

C) Venta ambulante:

- 1.— Ocupación de terrenos con atracciones frecuentes y mercadillo: 12 € por sitio, más 2 € por metro lineal mensual.
- 2.— Para vendedores ambulantes esporádicos: 4 € al día.
- 3.— Para vendedores ambulantes permanentes: 90 € trimestre.
- 4.— Para vendedores con vehículos callejeros: 4 € el día.

Artículo 7.— *Devengo:*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, si se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8.— *Declaración e ingreso.— Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

e) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar depósito previo y formular declaración en que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6. El pago de la tarifa que corresponda se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de junio de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Montellano a 15 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

6W-4712

SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto el expediente de modificación presupuestaria número 29/2018, en la modalidad de concesión de créditos extraordinarios financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 19 de junio de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Asimismo se informa a los posibles interesados que el acuerdo se ha insertado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, accesible a través de la sede electrónica en URL <http://salteras.sedelectronica.es>.

Salteras a 19 de junio de 2018.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

2W-4828

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es